



Rama Judicial  
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**Informe Secretarial.** 05 de junio de 2023. Pasa al Despacho el proceso Ejecutivo Laboral 2023 428, la secretaría informa que se encuentra pendiente por resolver la admisión del presente proceso ejecutivo laboral. Sírvase proveer.

**SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN**

Secretario

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
**Ejecutivo Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00428 00**

Bogotá D.C., 16 de enero de 2024

Sería del caso entrar a determinar si la demanda presentada por el señor **JEFFERSON ANDRÉS MOLANO BELTRÁN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.015.435.816 y tarjeta profesional No. 297.749 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, reúne los requisitos para librar mandamiento de pago, si no fuera porque advierte el Despacho que no cuenta con competencia funcional para ello, en razón a que el valor de las pretensiones no alcanza el monto de 20 veces el salario mínimo legal vigente mensual, como a continuación se explica:

Ahora, el Despacho procede a resolver la solicitud de ejecución presentada por el demandante en contra del señor **ANDRÉS GARZÓN PÉREZ** por la suma de \$23.791.893, correspondientes al valor de los honorarios profesionales según se colige de los contratos de mandato celebrados para llevar a cabo un trámite ordinario laboral en primera y segunda instancia, así como la gestión en sede de casación.

Revisada la documental adjuntada, se tiene que el ejecutante aporta los contratos de mandato suscritos por las partes el 13 de marzo de 2017 (Proceso Ordinario de Primera Instancia en contra de la empresa Vínculos y Enlaces S.A.S.) y el 08 de marzo de 2022 (Trámite de casación laboral ante la Corte Suprema de Justicia), ambos con presentación personal ante notaría y en los que se aprecian las siguientes cláusulas, respectivamente:

- **Contrato de Mandato. 13 de marzo de 2017**

*Primero. Objeto del contrato: El Mandante faculta al Mandatario para que inicie, tramite y lleve hasta su culminación Proceso Ordinario Laboral contra la empresa*



**Rama Judicial**  
**Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá**  
**República de Colombia**

*Vínculos y Enlaces S.A.S., con el fin de obtener el pago [de] acreencias laborales y demás erogaciones económicas que se puedan llegar [sic] a generar, siendo en todo caso una obligación de medio más no de resultado esta última situación. (...)*

*Segundo. Valor del Contrato y forma de pago: El valor del presente contrato será de:*

*Si se lograre únicamente el reconocimiento de los derechos ciertos e indiscutibles, el mandante pagará al mandatario la suma de \$1'000.000.*

*Si se lograre obtener en acuerdo conciliatorio el valor de \$40'000.000 en la primera audiencia, el mandante pagará al mandatario la suma de \$7'000.000.*

*Si lograre obtener durante el proceso sea por vía de la conciliación o por que finalice la audiencia más de \$50'000.000, el mandante pagará al mandatario el 25% del total.*

**- Contrato de Mandato. 8 de marzo de 2022**

*Primero. Objeto del contrato: El Mandante faculta al Mandatario para que inicie, tramite y lleve hasta su culminación todas las gestiones necesarias para surtir el trámite de CASACIÓN LABORAL ante la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA- SALA LABORAL y al mismo tiempo para que eventualmente COBRE EJECUTIVAMENTE LAS CIFRAS DE DINERO RECONOCIDAS EN SENTENCIA en proceso ordinario laboral que se surte contra la empresa VÍNCULOS Y ENLACES S.A.S. identificada con el Nit. 900449975-9, con el fin de obtener el pago de las acreencias laborales e indemnizaciones que fueren reconocidas en sede judicial. (...)*

*Segundo. Valor del Contrato y forma de pago: (...)*

*De común acuerdo se fijan honorarios por la representación en sede judicial de casación laboral de la siguiente manera:*

*A) El diez (10%) adicional al (25%) pactado en el contrato suscrito el 13 de marzo de 2017 por medio del cual se pactó honorarios por la representación durante el proceso ordinario laboral en primera y segunda instancia.*

Bajo esa óptica, se tiene que se trata de un título ejecutivo complejo, integrado por dos o más documentos que deben ser valorados en conjunto con miras a establecer si constituyen prueba idónea de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante al tenor de lo preceptuado en el artículo 100 del CPTSS en concordancia con el art. 422 del CGP, aplicable a este tipo de procesos especiales por remisión del artículo 145 del CPTSS, pues para que proceda el mandamiento de pago solicitado, se debe cumplir con lo siguiente:



**Rama Judicial**  
**Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá**  
**República de Colombia**

- i) Que la obligación sea exigible: Esto es, que, al momento de instituirse la demanda correspondiente, la obligación sea actualmente exigible, por tanto, que no esté sujeta a plazo determinado o condición y que además exista certeza acerca de la fecha en que deba cumplirse la referida obligación.
- ii) Que la obligación conste en acto o documento: es imprescindible que conste en un acto o documento, pues de lo contrario no se podría atestar. Por lo cual, para efectos de autenticidad, claridad de la obligación y su exigibilidad, deberá reducirse el acto a prueba documental.
- iii) Que el documento provenga del deudor o de su causante: es menester recalcar que, para efectos del cobro de la obligación, para que se dé el pago, se tienen que hacer valer frente a quien lo ha emanado.
- iv) Que la obligación se origine en una decisión judicial o arbitral que se encuentre en firme: se puede conseguir el pago a través de sentencias y todas aquellas condenas proferidas dentro de procesos laborales mediante autos y en donde se impongan condenas en costas o perjuicios a las partes que se hayan interviniendo en el respectivo proceso. Además, podrá exigirse la obligación que dentro de un proceso arbitral en firme se haya impuesto a una de las partes.

Así las cosas, al cotejar el título ejecutivo con el rigor procedimental contentivo en los artículos precitados, encuentra el Despacho que no se satisface el requisito de exigibilidad de la obligación, por la razón que pasa a explicarse:

Aun cuando se advierte que el contrato de prestación de servicios profesionales de abogado es el mandato que una persona natural o jurídica le confiere al profesional del derecho para actuar en nombre y representación de aquel, dentro de cualquier actuación judicial o administrativa, este no constituye *per se* un título ejecutivo, sin perjuicio de que dentro de su redacción lo indique, pues en todo caso, debe existir prueba de que el objeto del mismo se ejecutó, de manera que no exista duda alguna de que los honorarios devengados corresponden a la gestión realizada satisfactoriamente por el mandatario según lo acordado, para que se entienda que es exigible.

De manera que, en el presente caso, se deberá verificar que se haya cumplido efectivamente el objeto del contrato por parte del ejecutante, lo que permitirá determinar la exigibilidad de la obligación.

En ese sentido, se encuentra que el demandante, además de los contratos de mandato a los que ya se hizo referencia, allegó algunas piezas procesales con las que pretende acreditar que prestó sus servicios al demandado como profesional del



**Rama Judicial**  
**Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá**  
**República de Colombia**

derecho, tales como: edicto proferido por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. (folio 13); sentencia de segunda instancia del 19 de marzo de 2021 emitida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. (folios 15-28); edicto de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia (folio 29); sentencia del 4 de octubre de 2022, proferida por la Sala de Descongestión No. 4 de la Corte Suprema de Justicia (folios 31-69); Auto del 26 de abril de 2023 que aprueba las liquidación de costas del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bogotá (folio 71); auto de ejecutoria, fijación de agencias en derecho y liquidación de costas del 26 de abril de 2023 del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bogotá (folio 73); correo electrónico del 01 de junio de 2023, con referencia “*Comprobante de pago de sentencia Proceso Rad. 110013105001 2017 00305 00*” y anexos (folio 75-88); guía de envío correo postal Servientrega No. 9149277227 (folio 89); copia simple del escrito de oposición a la demanda de casación presentado por el ejecutante en representación del ejecutado (folios 91-112); poder especial para adelantar el recurso extraordinario de casación con presentación personal (folios 113 a 114); correo electrónico del 22 de marzo de 2022, con referencia “*OPOSICIÓN DEMANDA DE CASACIÓN LABORAL RI. 91713*” (folio 115); acuse de recibido del correo electrónico anterior (folios 116-118); copia simple del escrito de medidas cautelares previas redactado por el ejecutante en representación del ejecutado (folio 119); copia de los documentos de identificación del ejecutante (folios 120-121).

Se observa que, si bien los contratos de mandato de fechas 13 de marzo de 2017 y 08 de marzo de 2022 dan cuenta de que la obligación deviene de la prestación de un servicio, que consta en documentos que provienen del deudor, toda vez que los mismos fueron suscritos por las partes en litigio, no obstante, debe advertirse a la parte ejecutante, que en su mayoría, dichos documentos acreditan el ejercicio profesional del ejecutante en representación del ejecutado en sede de casación, no ocurre lo mismo en cuanto al proceso de primera y segunda instancia, pues a más del contrato de mandato, dentro del plenario no se observa prueba alguna que demuestre la gestión jurídica que aduce haber realizado el promotor de la acción como apoderado del ejecutado dentro del proceso ordinario laboral, por lo que no se tiene certeza si el objeto del contrato suscrito fue cumplido en su totalidad por la parte ejecutante, y, en consecuencia, haya total seguridad de la exigibilidad de la obligación por parte del reclamante.

Aunado a lo anterior, aun cuando dentro de los contratos se hace referencia al valor que obtendría el demandante por la labor contratada, lo cierto es que dentro de la redacción de las cláusulas denominadas “*Valor del Contrato y forma de pago*” no se estipula una fecha clara o una condición de exigibilidad de la obligación.



Rama Judicial  
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

En consecuencia, este Despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago como quiera que no se cumple con las exigencias señaladas en las normas citadas renglones más arriba, debiendo el actor acudir al proceso ordinario para que sean reconocidos los honorarios que deprecia en esta oportunidad.

En mérito de lo expuesto, la **JUEZ CUARENTA Y CUATRO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** personería adjetiva al abogado **JEFFERSON ANDRÉS MOLANO BELTRÁN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.015.435.816 y tarjeta profesional No. 297.749 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre propio, de acuerdo con la manifestación realizada en el libelo genitor.

**SEGUNDO: NEGAR** el mandamiento de pago, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: ORDENAR** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, estado que deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

**ANA MARÍA SALAZAR SOSA**

Notificado por estado **No. 003** del **17 de enero de 2024** Fijar virtualmente

Firmado Por:

**Ana Maria Salazar Sosa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 044**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1f4440f554ee87c52a34613d2166b33ebcb1ea37674628960c1f7514007dc48**

Documento generado en 16/01/2024 09:16:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**